

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2018.**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de 4 proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, referido *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-23/2018**, encomendado a la Primera Ponencia a cargo de la Magistrada **María Dolores López Loza**; el segundo, relativo al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* **TEEG-JPDC-12/2018**; el tercero, respecto del *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* **TEEG-JPDC-28/2018**; y el último, respecto del *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-35/2018**, encomendados a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado **Héctor René García Ruiz**.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Buenas tardes.

Siendo las **14:37 horas** del día **11 de abril de 2018**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución **cuatro Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, con las claves de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.



**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Informo a usted señor Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de la y los Magistrados presentes.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** A continuación tiene el uso de la voz la **Magistrada María Dolores López Loza**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

**Magistrada María Dolores López Loza:** Con su permiso señor Presidente, solicito al Licenciado **Juan Antonio Macías Pérez**, Secretario Coordinador de la Primera Ponencia, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo, somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

**Secretario de la Ponencia Juan Antonio Macías Pérez:** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente **TEEG-JPDC-23/2018**, promovido por la ciudadana **Patricia Viridiana Vilches Domínguez**, por su propio derecho y como aspirante a precandidata a la Diputación Local del VII Distrito Electoral, con cabecera en el municipio de León, Guanajuato, del Partido Revolucionario Institucional, en contra del pre-dictamen de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, en el que se declaró improcedente su solicitud de pre-registro en el proceso interno de selección a dicha precandidatura; así como en contra de la omisión de resolver el Recurso de Inconformidad presentado el doce de febrero de dos mil dieciocho, ante la instancia partidista interna, en contra del citado pre-dictamen.

En el proyecto, se propone sobreseer en el juicio, pues el primer acto reclamado no es definitivo, dado que conforme a la normativa intrapartidista, procede un medio de impugnación previo, ante el órgano de justicia interna del Partido Revolucionario Institucional, mismo que en el caso ya fue resuelto, lo que actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción IV, del artículo 421, con relación a las fracciones VIII y XI, del dispositivo 420 y numeral 390, de la Ley electoral local.

Por lo que respecta al segundo acto reclamado, éste ha quedado sin materia, en razón de que obran en autos constancias de las que se desprende que ya fue resuelto el Recurso de Inconformidad cuya omisión alegó la parte actora en su demanda, por lo que se actualiza la



diversa causal de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 421, de la Ley electoral local.

Finalmente, se propone dar vista a la parte actora con copia simple de la resolución intrapartidista para los efectos legales a que haya lugar.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

**Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

**Magistrado Héctor René García Ruiz:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrada María Dolores López Loza.

**Magistrada María Dolores López Loza:** Es mi consulta.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** En consecuencia, el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-23/2018**, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por **Patricia Viridiana Vilches Domínguez**, en los términos precisados en la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Se ordena dar vista a la parte actora con copia simple de la resolución de la Comisión Nacional de Justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dictada en el expediente **CNJP-RI-GUA-133/2018**, para los efectos legales a que haya lugar.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** A continuación solicito al Secretario **José Israel Martínez Vidal**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este Tribunal.

**Secretario de ponencia José Israel Martínez Vidal:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Juicio para la protección de los *derechos* político-electorales del ciudadano **TEEG-JPDC-12/2018**, promovido por los ciudadanos Mauricio Rafael Ruiz Martínez, Isaac Alberto Martínez Ramírez, Celia Carolina Valadez Beltrán y Alejandro Velasco Aguirre.

El juicio de referencia se encuentra encaminado a combatir el *acuerdo de improcedencia del medio de impugnación intrapartidario*, emitido el ocho de febrero de dos mil dieciocho, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido **MORENA** dentro del expediente identificado con la clave **CNHJ-GTO-100-18**.

**Se propone confirmar** el acuerdo impugnado, al no acreditarse que el acto impugnado afecta el interés jurídico de los quejosos, en virtud de que conforme a las bases operativas emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA la fecha para presentar la solicitud de registro para contender para el cargo de diputado por principio de representación proporcional era el 12 de febrero de 2018, en tanto que para los regidores se señaló del 12 al 16 del mes y año antes citado, por lo que si los quejosos acudieron el 29 de enero de este año y argumentan que no les recibieron la solicitud y documentación, no puede considerarse que existe afectación jurídica a sus derechos, puesto que se señaló una fecha diversa para que comparecieran a presentar su solicitud de registro.

**Por otro lado**, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **TEEG-JPDC-28/2018**, interpuesto por el ciudadano Edgar Omar Chico Mercado, quien se ostenta en su carácter de aspirante a candidato independiente para integrar el ayuntamiento de León, Guanajuato, en contra del acuerdo CGIEEG/078/2018 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el cual se determinó que las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrar



el ayuntamiento de León, Guanajuato, correspondiente a la asociación civil PODER HORIZONTAL, no obtuvieron el apoyo ciudadano previsto por la ley.

Para la ponencia, no le asiste la razón al quejoso, en virtud de que no se acredita la vulneración a su derecho de ser votado, en razón de que no dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 300 de la Ley Electoral Local, ya que, en el caso concreto, era necesario presentar cuando menos 32,362 apoyos ciudadanos, mientras que el actor presentó 5,205 apoyos, de los cuales solamente 1,801 fueron válidos, incumpliendo así con el apoyo requerido para obtener su registro como candidato independiente.

El quejoso solicita la inconveniencia e inconstitucionalidad del artículo citado, y por lo tanto la inaplicación del mismo, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya se han pronunciado al respecto, señalado que la exigencia de reunir cierto apoyo o respaldo popular, como requisito para acceder a una candidatura independiente tiene por objeto cumplir con el fin legítimo de acreditar que el aspirante cuenta con una base de apoyo ciudadano significativa en la demarcación en la que pretende participar, que lo consideran una alternativa competitiva frente a las candidaturas de los partidos políticos, así como una opción viable para desempeño de la función pública.

A su vez, se ha considerado que la exigencia consistente en acreditar un porcentaje de apoyo ciudadano es un mecanismo idóneo para cumplir el fin que persigue la norma, pues de esta forma, la autoridad está en posibilidad de verificar el respaldo de un porcentaje de la población significativo, en favor de la aspiración del ciudadano que pretende postularse, mediante una candidatura independiente, para acceder a la función pública.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo CGIEEG/078/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de sesión extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho.

**Finalmente**, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEG-JPDC-35/2018**, promovido por los ciudadanos Carlos Vega Carrillo, Ma. de Lourdes Fátima Ortega Magaña, Jaime Rodríguez Negrete, José Juan López Escamilla y Rodolfo Aguilar Durán.

El juicio fue interpuesto en contra del *“registro llevado a cabo en fecha reciente ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato”* (sic), respecto de la candidatura del ciudadano Alejandro Tirado Zúñiga, para postularse al cargo de Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, por el partido MORENA.



**Se propone sobreseer** el recurso, al desprenderse de las constancias del expediente, que al momento de la impugnación el acto reclamado no existe, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 421, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Es la cuenta, señora Magistrada y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

**Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Son mi ponencia.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrada María Dolores López Loza.

**Magistrada María Dolores López Loza:** Conforme con las propuestas.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** Gracias.

**Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz:** En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-12/2018**, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se **confirma** el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-GTO-100/18.



Respecto al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **TEEG-JPDC-28/2018**, se resuelve:

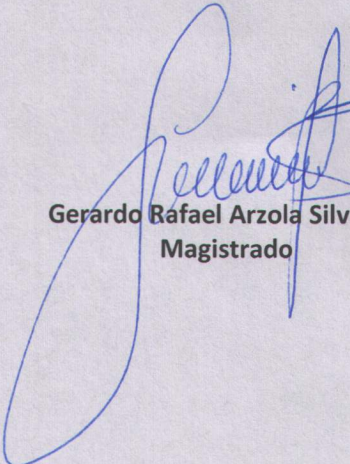
**ÚNICO.-** Se **confirma** el acuerdo **CGIEEG/078/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de sesión extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho.

Finalmente, en cuanto al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **TEEG-JPDC-35/2018**, se resuelve:

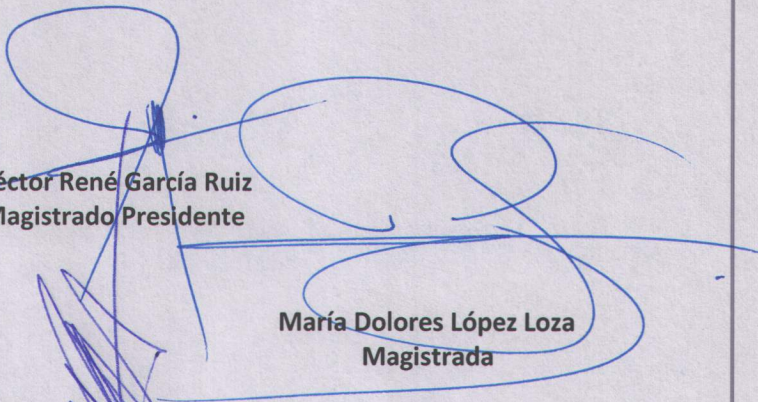
**ÚNICO.-** Se **sobresee** el presente juicio ciudadano.

**Señores Magistrados**, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **14:50 horas del día 11 de abril de 2018**, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.

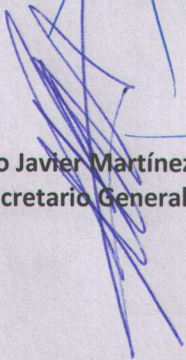


Gerardo Rafael Arzola Silva  
Magistrado



Héctor René García Ruiz  
Magistrado Presidente

María Dolores López Loza  
Magistrada



Alejandro Javier Martínez Mejía  
Secretario General